

V Exposición Internacional del Automóvil del Ciclo y de los Sports

Organizada por las Cámaras del Automóvil de Barcelona
 Presidencia de Honor y Alto Patronato de S. M. el Rey (q. D. g.)

Palacios del Parque de Montjuich, de Barcelona - del 27 abril al 8 mayo 1927

SOLICITUD DE ADMISION

El abajo suscrito, deseando participar en la Exposición Internacional del Automóvil, del Ciclo y de los Sports, de Barcelona, se adhiere a las cláusulas y condiciones del Reglamento general, inserto a continuación, del que declara estar perfectamente impuesto, y ruega al Comité organizador que le sean reservados, en las condiciones determinadas en el Reglamento, el espacio o espacios que se mencionan a continuación:

Zona (indíquese si A, B, C, D, E, F).

Metros cuadrados

Designación de los objetos que se expondrán :

Cantidad¹ por que deben ser asegurados de incendios los objetos expuestos :

El firmante se compromete a satisfacer el importe total de los derechos de alquiler del Stand, de conformidad con lo especificado en los artículos 20 y 21 del Reglamento general.

..... a de 192
 (Firma y sello)

Razón Social

Dirección

Pancarta²

Cámara a que pertenece:

NOTA. — Esta solicitud debe obrar en poder de la Secretaría general de la Exposición (Rambla de Cataluña, 41, 1.º, Barcelona) por todo el día 15 de Enero de 1927.

ADVERTENCIA IMPORTANTE. — Toda solicitud de admisión recibida en las oficinas de la Exposición, ostentará un número de orden, que se dará a conocer al expositor, número de orden que deberá constar en todos los documentos, tanto en los que se expidan por el Comité como de un modo especialísimo en los que se remitan a las oficinas por parte de los expositores, a fin de facilitar el trabajo de las mismas.

¹ De no conocerse el coste con exactitud, puede demorarse el aviso hasta el 31 de marzo de 1927, a más tardar.
² Indíquese con toda claridad y precisión el nombre que se ha de poner en la pancarta: Nombre de la marca o razón social, lo más abreviado posible.

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTICULO 1.º La Exposición Internacional del Automóvil, del Ciclo y de los Sports, organizada por las Cámaras del Automóvil de Barcelona, se celebrará en los Palacios del Parque de Montjuich, del 27 de abril al 8 de mayo de 1927.

ART. 2.º La organización de esta Exposición estará confiada a un Comité compuesto de diez individuos, cinco designados por la Cámara Sindical Española de Constructores de Automóviles, Ciclos y Carrocerías, y cinco por la Cámara del Automóvil de Cataluña.

ART. 3.º Al firmar la solicitud de admisión, los expositores declararán adherirse a las cláusulas del presente reglamento y confiar al Comité organizador el que proceda en su nombre y por su cuenta, a la explotación de la Exposición en las condiciones siguientes:

Si la explotación de la Exposición, después de hecha deducción de todos los gastos y gravámenes, se saldase con un excedente de ingresos, este excedente será repartido de la manera siguiente:

20 por 100 a todos los expositores, a prorrata de las cantidades invertidas por el alquiler de sus stands.

50 por 100 a los expositores regularmente inscritos seis meses por lo menos antes de la apertura de la Exposición a una de las agrupaciones organizadoras adheridas a este convenio y pagando una cotización anual por lo menos de 60 pesetas, a prorrata de las cantidades invertidas por el alquiler de sus stands. Los expositores de esta categoría formando parte de varias agrupaciones, no participarán más que una sola vez en la repartición de beneficios.

30 por 100 a las Cámaras adheridas a este convenio, a prorrata de las cantidades invertidas por sus miembros por el alquiler de sus stands. Esta repartición será hecha tomando por base las declaraciones de los expositores que pertenezcan a varias agrupaciones, los que deberán indicar en cual de estas agrupaciones quieran estar comprendidos.



S. M. el Rey de España a la salida de la Exposición de 1927



R 20694

El Comité de organización estará encargado de todas las operaciones de reparto de beneficios. Los expositores se comprometerán, por adelantado, a aceptar las declaraciones hechas a este efecto por el Comité, quedando prohibida toda reclamación ulterior.

Las cantidades que no hayan sido reclamadas por los que a ello tengan derecho, en un plazo de tres meses, a partir del aviso que les habrá sido hecho, serán adquiridas definitivamente por las agrupaciones organizadoras.

ART. 4.º La Exposición se compondrá de las secciones siguientes:

- 1.ª—Automóviles de ciudad, de turismo y sus bastidores completos. Coches montados, zonas A y B.
- 2.ª—Automóviles de transporte y especiales; bastidores completos para los mismos (ómnibus, camiones de reparto, de guerra, incendios, sanitarios, etc., etc.), zonas E y F.
- 3.ª—Motos y ciclos de todos los sistemas, zona D.



S. M. la Reina de España en el Salón de 1925

- 4.ª—Accesorios en general, zona D.
- 5.ª—Neumáticos y macizos, zona D.
- 6.ª—Carrocerías para Automóviles, zona C.
- 7.ª—Navegación (canoas, lanchas automóviles, motores, accesorios, etc.), zonas E y F.
- 8.ª—Tractores agrícolas, zonas E y F.
- 9.ª—Aviación (dirigibles, aeroplanos, motores, accesorios, etc.) zonas E y F.
10. Deportes diversos, equipos, trajes, abrigos, impermeables, publicaciones, mapas, planos, itinerarios e industrias diversas concernientes al automovilismo, ciclismo, sports), zona D.
- 11.—Maquinaria, útiles y herramientas para fábricas y talleres, zonas C. y D.

ART. 4.º bis. Los espacios máximos que se concederán por cada categoría serán los siguientes: 1.º Automóviles de ciudad y turismo: ochenta metros por marca.

Los constructores o agentes de una sola marca que se comprometan a no exhibir más que coches o chasis de la misma marca, podrán tener opción a un espacio máximo de ciento veinte metros, así como los que, representando varias marcas, quieran tenerlas todas agrupadas en un solo stand de 120 metros máximo.

2.º El espacio máximo que se concederá a los expositores de accesorios será de 48 metros.

TÍTULO II

Precio de entrada y tarjetas

ART. 5.º Durante las horas de Exposición, el público será admitido mediante un derecho de entrada fijado en pesetas 5 para el día de la inauguración; los demás días, 2 pesetas. Estos precios podrán ser modificados si el Comité de organización lo considera necesario.

ART. 6.º Serán puestas a la disposición de cada expositor, o de cada representante del expositor, tarjetas de entrada gratuitas y permanentes, reservadas exclusivamente a su personal. Estas tarjetas serán nominales y deberán estar firmadas por el titular; si el Comité de organización lo juzga necesario, la fotografía del titular deberá estar adherida a la tarjeta; deberán ser taladradas a la entrada y no podrán ser vendidas o prestadas bajo pena de ser retiradas, sin indemnización de ningún género.

ART. 7.º El número de tarjetas de expositores será determinado según la superficie alquilada por el expositor, conforme al cuadro siguiente:

De 15 a 20 metros,	3 tarjetas de expositor,	3 tarjetas de servicio
De 20 a 40 »	4 »	4 »
De 40 a 50 »	5 »	5 »
De 50 a 60 »	6 »	6 »
De 60 en adelante,	7 »	7 »

ART. 8.º Los tickets valederos por una sola entrada, podrán ser vendidos a los expositores al precio de pesetas 25 el carnet de 25 tickets.

TÍTULO III

Condiciones de admisión

ART. 9.º Estarán admitidos únicamente como expositores:

- a) Los fabricantes, con la facultad únicamente de exponer los productos de su exclusiva fabricación.
- b) Los comerciantes y representantes que presenten la debida autorización de los respectivos fabricantes de los géneros que exhiban.

ART. 10. Para reunir la calidad de constructor o fabricante, es necesario:

- a) Ser de notoriedad pública reconocido constructor o fabricante.
- b) Ser admitido como a tal por el Comité de organización.
- c) Obligarse formalmente a no exponer en su stand más que productos de su marca.

Esta obligación deberá ser aceptada por los expositores bajo su responsabilidad, sin que los organizadores de la Exposición puedan ser inquietados por este hecho.

ART. 11. Serán sólo admitidos en calidad de comerciantes, los negociantes patentados para ejercer el comercio de los artículos objeto de esta Exposición establecidos en España.

ART. 12. Los carroceros que presenten coches equipados, deberán exhibir el permiso del fabricante del chasis.

ART. 13. Las demandas de admisión, firmadas por el expositor o por su apoderado, deberán ser dirigidas, franqueadas, al señor Presidente del Comité de organización. No serán valederas si no son formuladas en boletines oficiales puestos a la disposición de los expositores. Cada solicitud sólo podrá aplicarse a una sola clase.

Las demandas de admisión deberán contener: La declaración de la calidad del expositor, la zona, clase y superficie del stand solicitado, la designación exacta de los objetos que ha de exponer, así como su valor. Deberán ser recibidos antes del 15 de Enero de 1927 y mencionar las indicaciones destinadas a ser insertadas en el Catálogo oficial y el nombre que deberá ostentar la pancarta.

El Comité de organización se reserva el derecho de rehusar o de considerar como nulas, después de su aceptación, las solicitudes de emplazamiento emanadas de fabricantes o comerciantes habiendo participado directa o indirectamente, en Exposiciones, Ferias, Carreras, Competencias, Pruebas deportivas no autorizadas, o hayan hecho o dejado de hacer público en su tiempo, las obligaciones contenidas en su demanda de admisión.

ART. 14. Las solicitudes de admisión serán sometidas al Comité de organización, el cual acordará las denegaciones o admisiones, lo mismo que sobre la clase y sin estar obligado a dar satisfacción alguna de sus decisiones.

La anulación de dicho boletín de admisión podrá ser siempre operada por el Comité, sin que ello pueda dar lugar al pago de ninguna otra indemnización que al reembolso de las cantidades satisfechas.

ART. 15. Toda indicación de precio o del número de objetos vendidos sobre los objetos expuestos, está absolutamente prohibida. Toda publicidad falsa de la naturaleza que quiera que fuere, está rigurosamente prohibida y expondrá a su autor a la exclusión inmediata de la Exposición.

ART. 16. Están rigurosamente excluidas las materias explosivas e inflamables de ninguna especie. Los depósitos de aceites, grasas y esencias, deberán estar completamente vacíos.

El funcionamiento de los aparatos de alumbrado, tales como proyectores, faros, linternas, etc., está rigurosamente prohibido, lo mismo que el de los aparatos avisadores.

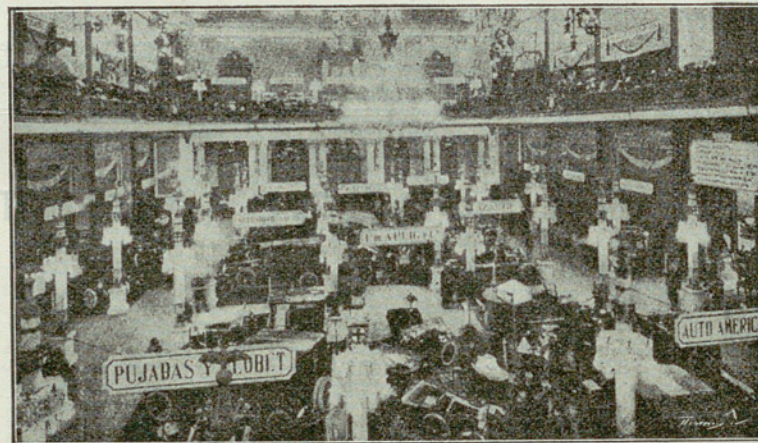
El empleo del acetileno u otro gas inflamable, disuelto o no, está igualmente rigurosamente prohibido.

Ninguno de los objetos expuestos podrá ser retirado del Salón durante los días en que esté abierto al público.

ART. 17. Estará prohibido: dibujar, copiar, medir, fotografiar o reproducir en forma o manera alguna los objetos expuestos, sin la expresa autorización escrita del expositor y del Comité de organización. Sin embargo, no pudiendo asumir el Comité responsabilidad alguna a este efecto, el expositor tendrá la obligación de hacer respetar esta prohibición.

Los expositores no podrán oponerse a que sean tomadas (con la autorización del Comité de organización), vistas del conjunto de la Exposición ni a la venta de estas vistas.

ART. 18. Seguros. — Los expositores tendrán por obligación, el declarar el valor exacto de sus mercancías e instalaciones y de asegurarlos contra el riesgo de incendios y el de robo, si lo desean, por su cuenta personal y por mediación de la Comisión organizadora, sin que ésta pueda contraer por dicho motivo, ninguna responsabilidad. La Comisión hará efectivas en nombre de las Compañías aseguradoras las primas de los asegurados, entregando a cada interesado el recibo especial del premio del seguro satisfecho, único documento fehaciente para el expositor en caso de siniestro. Toda exageración de la declaración del valor de las mercancías aseguradas expondrá a su autor a las acciones y responsabilidades que puedan exigirle las Compañías y la Comisión.



La Exposición de 1919 en el Palacio de Bellas Artes

La declaración del valor de la mercancía deberá fijarse al hacer la inscripción y en caso de imposibilidad, todo lo más tarde el día 31 de marzo, fecha improrrogable.

TÍTULO IV

Repartición de los sitios. - Precios de alquiler

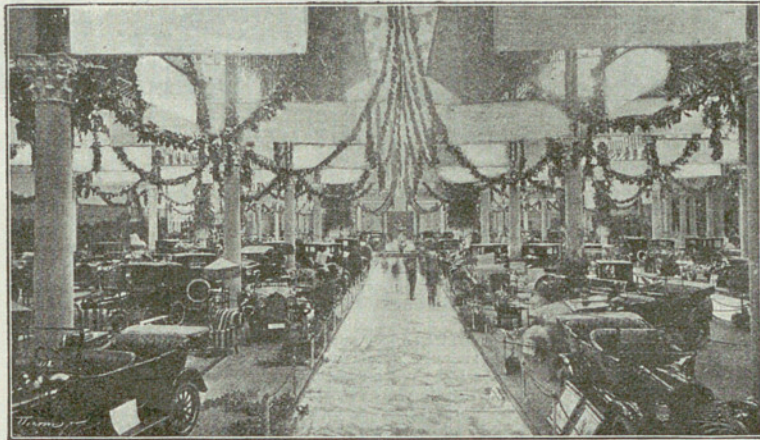
ART. 19. Los sitios afectados a las diferentes zonas, clases y la superficie de los stands se determinarán por el Comité de organización, el cual se reserva el derecho de modificar la elección de los sitios o de reducir la superficie de los stands según el número de demandas recibidas.

En cada clase, el Comité de organización podrá establecer diferentes categorías de precios unitarios variables, según las zonas de sitio de los stands. Esta clasificación no significará ningún compromiso para el Comité. Los expositores

podrán escoger su stand en la zona que lo hayan pedido. Cuando todos los stands de la zona pedida estarán agotados, los expositores que deseen tomar un nuevo stand en la zona inmediata inferior, deberán participar de nuevo en la suerte establecida para los expositores, habiendo pedido regularmente esta última zona.

Los fabricantes y comerciantes que participaron en las Exposiciones de 1919, 1922, 1924 y 1925 y sigan perteneciendo a alguna de las Cámaras organizadoras tendrán derecho preferente a la elección de stands, participando en el primer sorteo. Los de igual clase que participaron en las de 1922, 1924 y 1925, socios sin interrupción de aquélla a esta fecha de algunas de las entidades organizadoras de este Certamen, participarán en un segundo sorteo; los que continuando socios de una de esas Cámaras participaron en las de 1924 y 1925 entrarán en un tercer sorteo y por fin los que figuraron en la de 1925 y sigan ostentando sin interrupción la condición de socio de una Cámara, en un cuarto sorteo.

La repartición de los sitios, para la demandas llegadas antes del 15 de enero de 1927 tendrá lugar el 31 de enero. En cada clase los expositores serán llama-



El Salón de 1922 : Vista general de la Sala A

mados a escoger su sitio en los stands correspondientes a las superficies pedidas, empezando por los que pidan la más grande superficie y teniendo en cuenta las reglas siguientes:

Para los expositores de la misma clase que hayan pedido la misma superficie el orden de escoger será determinado por medio de sorteo. En caso de ausencia del expositor o de su apoderado, al ser llamado, el sorteo se efectuará actuando en su lugar un miembro del Comité de organización, sin que ninguna reclamación pueda ser después formulada por el interesado.

Para los coches a exponer en las zonas A. y B. se concederán del mismo modo las demandas de superficie de 120 como de 80 metros, sorteándose simultáneamente.

El Comité se reserva el derecho de agrupar juntas, visto el resultado del sorteo, a dos o varias clases. Los expositores serán entonces considerados de una clase única.

Los stands definitivamente distribuidos deberán ser ocupados por el titular y no podrán en ningún caso ser cedidos por él sin previa autorización del Comité de organización. En caso contrario, se aplicará pena de caducidad.

ESTAS DISPOSICIONES SE APLICAN A LAS DEMANDAS DE ADMISIÓN LLEGADAS ANTES DEL 15 DE ENERO. Para las demandas llegadas después de esta fecha, los sitios serán distribuidos, en cada clase, por el orden de recibo de las inscripciones, a prorrata de los espacios restantes disponibles, mediante el pago de la cantidad que determinará el Comité.

ART. 20. Los precios de los stands se establecerán en la forma siguiente:

Zona	Pesetas	30 metro cuadrado
» A	» 30 »	»
» B	» 20 »	»
» C	» 20 »	»
» D	» 20 »	»
» E	» 15 »	»
» F	» 15 »	»

Los stands se sujetarán a las medidas indicadas en el plano general que se repartirá oportunamente.

ART. 21. Los derechos del alquiler de los stands deberán ser satisfechos por completo al hacer la demanda. El pago del coste de los stands no constituirá un derecho para la admisión de los expositores, ni tampoco responsabilidad por parte de los organizadores, quienes, en caso de no admitirse, serán simplemente reembolsadas las cantidades cobradas.

ART. 22. Las entregas efectuadas quedarán a favor de la Exposición, aun en el caso de que el expositor renuncie a exponer. El Comité de organización dispondrá en todo caso en provecho de la Exposición, de los sitios alquilados y de los que no lo estén en la fecha de apertura.

TÍTULO V

Instalación y decoración de los stands

ART. 23. Los organizadores se encargan de la decoración general de los locales de la Exposición. Prestarán gratuitamente a todos los expositores el piso del stand, los pivotes, los pasamanos y pancarta anunciadora con el nombre del expositor pintado sobre la misma.

Los expositores deberán proveerse a su coste de las esteras para su stand, con arreglo al tipo único que presentará el Comité organizador.

Los expositores que desearan efectuar en sus stands instalaciones de fuerza motriz, deberán solicitarlo por escrito al mismo tiempo que formulen su demanda de admisión y comprometerse a pagar todos los gastos de instalación y de consumo de fluido.

La corriente suministrada en esa forma no podrá, en ningún caso, ser empleada para el alumbrado o la decoración del stand.

Los organizadores declinan toda responsabilidad en caso de que el gas, la corriente eléctrica o todo otro modo de alumbrado adoptado por ellos haga defecto.

Todo estrago o deterioro hecho en los objetos cedidos por el Comité correrá a cargo de los expositores y deberán estar arreglados antes de llevarse los objetos que hayan expuesto.

Ningún expositor podrá instalar en su stand objetos que priven la luz, mo-

lestén o causen algún perjuicio a la instalación de otro expositor, cualquiera que sea.

El Comité de organización se reserva el derecho de hacer suprimir o modificar las instalaciones que perjudiquen el aspecto general de la Exposición o molesten a los demás expositores o al público y de establecer, para las necesidades generales, instalaciones especiales fuera de las disposiciones reglamentarias.

Para las clases no expositoras de coches carrozados, las instalaciones particulares de los expositores no podrán pasar de una altura máxima de 1'50 m., comprendidos los objetos expuestos exceptuando las superficies murales en que la altura máxima utilizable no podrá nunca ni en ningún caso sobrepasar la franja pintada en la pared. Ninguna pancarta será admitida, fuera de las que serán facilitadas por los organizadores.

El Comité de organización podrá hacer retirar, en todo momento, los objetos que, por su naturaleza o por su aspecto, le parezcan peligrosos, molestos, ruidosos o incompatibles con el fin o las conveniencias de la Exposición.

ART. 24. Los expositores serán responsables de los perjuicios que sus instalaciones causen al piso, techos, etc., etc., lo mismo que los deterioros que provengan de un uso abusivo. Deberán soportar los gastos de los trabajos de reparación que puedan acarrear sus instalaciones.

ART. 25. La instalación de las máquinas y aparatos que no puedan ser puestos o montados en su sitio sin importunar a los otros expositores, deberá ser ejecutada con urgencia y terminada en el plazo que será fijado por el Comité.

El expositor que no haya observado estos plazos perderá, por ese mismo hecho, todo derecho a su sitio. Su certificado de admisión será considerado como nulo y la cantidad del sitio percibida quedará adquirida por la Exposición, todo sin formalidad alguna judicial. En este caso, las instalaciones no terminadas serán tomadas por obligación a los gastos, ganancias y pérdidas de los expositores.

ART. 26. Se organizará en las mejores condiciones que sea posible un servicio de vigilancia y otro contra incendios. Sin embargo, la Comisión organizadora no podrá ser considerada responsable bajo ningún concepto, de los accidentes por fuego y robo que pudieran producirse. Los expositores que deseen tener un servicio especial de vigilancia para la custodia de objetos de sus stands, podrán establecerlo con guardas de su elección particular, a condición de que sean aceptados con quince días de antelación por la Comisión organizadora. El Comité quedará facultado para retirar este permiso cuando a ello le obliguen las circunstancias.

ART. 27. Está prohibido dejar tapados los productos expuestos durante las horas de exposición. Los expositores deberán proveer a su coste, al servicio de limpieza de los objetos expuestos en sus stands durante toda la Exposición.

TÍTULO VI

Transporte y conservación de los objetos expuestos

ART. 28. Los objetos o productos destinados a la Exposición se beneficiarán de las tarifas reducidas que podrán ser obtenidas por los caminos de hierro españoles o extranjeros o de las Compañías de navegación, de todo lo cual los expositores serán advertidos por circulares especiales.

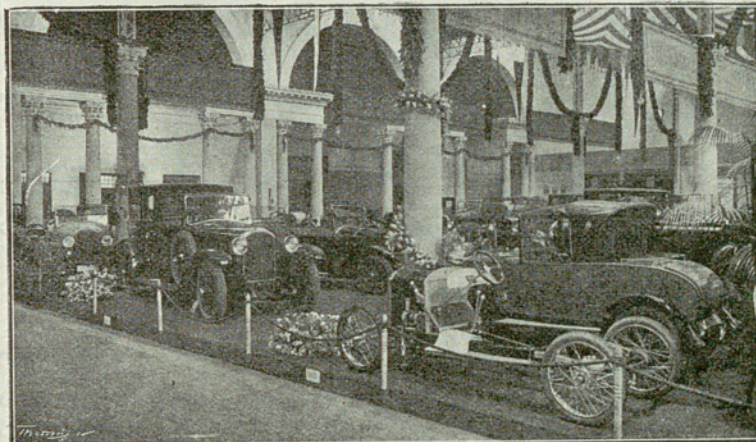
Serán hec as las diligencias necesarias para obtener de la Administración de Aduanas la entrada franca provisional de los productos extranjeros.

ART. 29. Ninguna mercancía ni ningún objeto, de cualquier clase que sea, no se admitirá en la Exposición hasta tres días antes de la fecha fijada para la apertura de la misma, a menos que no medie una autorización especial del Comité de organización.

ART. 30. Todos los stands, instalaciones, vitrinas, etc., etc., deberán estar completamente preparados y terminados y artículos expuestos y colocados en su sitio, a más tardar, la víspera de la apertura, al mediodía.

El material de embalaje (cajas etc.) deberá ser retirado la antevíspera.

ART. 31. Los objetos expuestos y las instalaciones deberán ser retirados por los expositores bajo su responsabilidad, en un plazo máximo de cinco días, a contar del de la clausura de la Exposición. El Comité organizador librará permisos especiales para ello, los cuales serán exigidos en las puertas de salida. El Comité hará proceder a riesgo de los expositores, a retirar todos los objetos que no hayan sido sacados por ellos en los plazos reglamentarios.



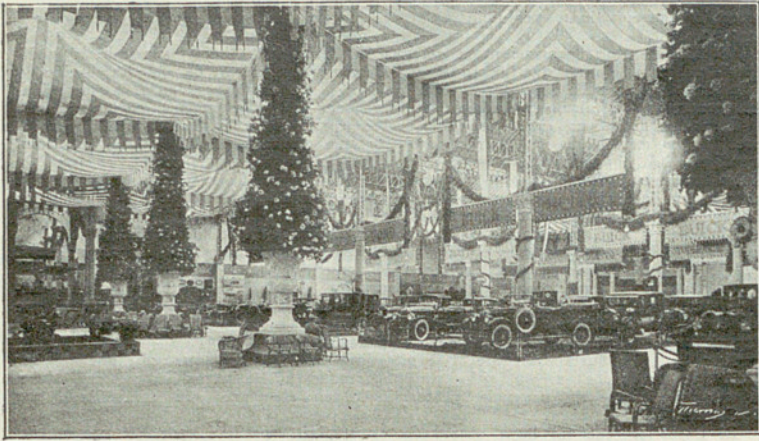
El Salón de 1924 en el Palacio de Arte Moderno

El Comité facilitará permisos especiales para proceder a la colocación de las mercancías u objetos que deban ser expuestos, con antelación al día determinado en este Reglamento, lo propio que para ser retirados con mayor amplitud de la indicada en este artículo.

ART. 32. Cada expositor o su delegado cuidará del transporte, recepción y expedición de sus propias mercancías, como asimismo del reconocimiento de las mismas. Si los expositores o sus agentes no están presentes en el acto de la recepción de los bultos que les sean consignados, el Comité de organización podrá reexpedirlos o desembalarlos por cuenta y riesgo de los interesados.

Toda introducción de materias destinadas a las instalaciones será subordinada a la autorización del Comité de organización.

Los expositores o sus representantes deberán conformarse con las instrucciones que reciban del Comité para la reglamentación de las entradas y salidas de las mercancías y singularmente para la circulación de los vehículos de toda índole en el recinto de la Exposición.



Salón de 1925 : La gran nave del Palacio de Arte Moderno



Salón de 1925 : Palacio de la Industria

TÍTULO VII

Catálogos, circulares, folletos

ART. 33. Los organizadores se reservan el derecho exclusivo de la publicación de un Catálogo general y de la venta de este Catálogo en el recinto de la Exposición.

Los datos necesarios para la redacción de este Catálogo serán facilitados bajo su responsabilidad por los expositores; el Comité de organización no será responsable de los errores que puedan cometerse.

ART. 34. Las circulares, folletos, catálogos e impresos u objetos de cualquier clase que sean, no podrán ser distribuidos por los expositores más que en el interior de sus respectivos stands y una vez pagados los derechos correspondientes a la Hacienda.

Todos los objetos e impresos que se pretendan distribuir serán sometidos a la aprobación del Comité de organización, que cuidará de visarlos, estando autorizado para impedir su distribución si la naturaleza de los mismos diese motivo a ello.

Queda terminantemente prohibida la distribución de cualquier clase de propaganda que sea, que no provenga de los fabricantes o comerciantes que sean expositores.

TÍTULO VIII

Disposiciones diversas.—Casos no previstos.—Sanciones

ART. 35. En el recinto de la Exposición se fijará un reglamento interior de orden general, a cuyas disposiciones deberán atenerse y conformarse los expositores, lo propio que a las cláusulas y condiciones que fijen el Gobierno civil y Alcaldía de la ciudad.

ART. 36. El Comité de Exposición estará autorizado para organizar toda clase de fiestas, etc., etc.

Podrá, igualmente, modificar las horas de apertura y clausura de la Exposición, disminuir o aumentar su duración, sin que esto dé lugar a que le pueda ser exigida ninguna clase de indemnización.

En el caso que por exceso de afluencia de demandas de stands los locales de la Exposición resultasen insuficientes, el Comité de organización se reserva el derecho de establecer anexos.

Podrá, igualmente, si lo considera útil, suprimir en su totalidad o en parte, las clases mencionadas en el artículo 4.º y por este hecho no podrá ser objeto de ninguna clase de solicitudes de indemnización aparte del reembolso, escueto, de las sumas vertidas a título de alquiler del stand.

ART. 37. El Comité de organización se reserva el derecho de estatuir respecto a todos los casos no previstos o que aparezcan dudosos en el presente reglamento. Todas sus decisiones se considerarán ejecutivas inmediatamente de pronunciadas.

ART. 38. Toda infracción a cualquiera de las cláusulas del presente reglamento podrá motivar la exclusión inmediata, temporal o definitiva del expositor contraventor.

ART. 39. En caso de litigio con la Administración de la Exposición y antes de ejercer cualquier procedimiento judicial, todo expositor se compromete a someter su reclamación al Comité de organización. Toda acción entablada antes del término de un plazo de quince días a partir de la fecha de la reclamación será declarada como no recibida con el consentimiento expreso del expositor.

ART. 40. En el caso de que por cualquier causa la Exposición no pudiese llegar a celebrarse, las solicitudes de admisión serán anuladas pura y simplemente. Las cantidades que quedasen disponibles, una vez satisfechos los gastos efectuados y comprometidos, serán repartidos entre los expositores a prorrata de las cantidades por ellos entregadas, sin que puedan, por convención expresa, ejercer ningún recurso contra los organizadores por ningún título y por ninguna causa que fuere.

COMITE ORGANIZADOR

Presidente

D. Magín Matheu y Ferrer

Vicepresidente

D. José Ciudad
Consejero de La Hispano Suiza

Tesorero

D. A. Elizalde Biada

Vocales

D. Cayetano Alegre
D. José Bofill
D. José Bosch y Pagés

D. Manuel F. Creus
D. Baltasar Fiol
D. Marcelo Klein

D. Jaime Roca

Secretario general

D. Narciso Masferrer

Oficinas: Rambla de Cataluña, 41, 1.º - Horas de despacho: exclusivamente de 3 a 7 tarde, días laborables